



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

De una parte, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (TC)**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), y demás leyes de la República debidamente representado por su Juez Presidente, **Dr. MILTON LEONIDAS RAY GUEVARA**, quien para los fines del presente documento se denominará **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

De la otra parte, **D. BENIGNO PENDÁS GARCÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES** (en adelante, CEPC), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, en representación del Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 1269/97, de 24 de julio.

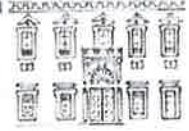
Cuando en el presente documento se haga referencia conjunta a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL CEPC**, se entenderán como **LAS PARTES**.

MANIFIESTAN

- I. Que el **CEPC** es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, manteniendo a tales efectos las oportunas relaciones con las instituciones propias de los países iberoamericanos y tiene encomendadas entre sus funciones elaborar y promover tareas de estudio e



CENTRO DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES



investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional y desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas.

II. Que **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** es un órgano institucional autónomo, garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, creado por la Constitución de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).

III. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 137-11, sobre la promoción de estudios constitucionales, podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y academias de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido sólo a la constitución.

A tal efecto, ACUERDAN establecer el Protocolo general de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente protocolo general de colaboración es establecer el marco para la colaboración entre los dos firmantes, a modo de alianza estratégica en las áreas compartidas que se exponen a continuación.



CENTRO DE ESTUDIOS
POLITICOS Y CONSTITUCIONALES



Segunda.- Compromisos

Información. El CEPC y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, se comprometen a suministrarse mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información de actividades que desarrollen, con la pertinente difusión de las mismas en sus ámbitos respectivos.

Actividades. Ambas instituciones, con arreglo a sus normas orgánicas y competencias, procurarán realizar actividades conjuntas que supongan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en los campos de la enseñanza, publicaciones, divulgaciones e investigación de la Ciencia Política, el Derecho Constitucional y otras disciplinas que tengan por objeto el análisis de la actividad o el pensamiento político.

Publicaciones. En el marco de colaboración que preside la celebración del presente Convenio, ambas instituciones se obligan a estudiar el intercambio, gratuito o económicamente ventajoso, de las publicaciones que dimanen de sus actividades respectivas.

Investigación. El CEPC y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se obligan a un tratamiento lo más beneficioso posible para aquellas personas que, avaladas por sus respectivos representantes, participen en tareas de investigación o docencia en las sedes de las dos partes firmantes de este acuerdo.

Tercera.- Adendas.

El desarrollo concreto de lo contenido en las cláusulas anteriores se hará, cuando así fuera necesario, mediante Adendas a este Protocolo.

Cuarta.- Independencia.

Este protocolo general de colaboración en ningún caso establece nexos de dependencia entre LAS PARTES y, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en el protocolo operativo y financiero que se suscribirá a tales fines, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.



Quinta.- Enlaces.

Para la ejecución y coordinación de lo pactado en este acuerdo, las partes designan sus respectivos enlaces.

- **Por parte del CEPC se designa a:**
Rafael Rubio Núñez, Subdirector de Estudios e Investigación.
- **Por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, se designa a:**
Nelson Reyes Ureña, Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Sexta.- Vigencia.

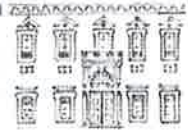
El presente Protocolo tendrá una vigencia de tres años a comenzar desde la fecha de su firma.

En caso de desistimiento anticipado, las partes deberán comunicarlo por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.



CENTRO DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES



Séptima.- Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.d).

En prueba de conformidad, firmar el presente Protocolo General de Colaboración, en dos (2) ejemplares, en el municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Benigno Pendás García
Director del
Centro de Estudios
Políticos y Constitucionales

Milton Ray Guevara
Juez Presidente del
Tribunal Constitucional